



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-26192983-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-21675052-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-26192983-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-26192983-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 10 de julio de 2023 contra la Junta Comunal 15 del Área de Jefe de Gobierno y contra la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 5 de junio de 2023, un vecino solicitó copia de recibo de sueldos de cada uno de los presidentes de las comunas del mes de abril, que se pagó en mayo, y del mes de mayo, que se pagó en junio. Solicitó que contenga nombre y apellido completo, Cuil o DNI, categoría, fecha de pago, comuna/jurisdicción y escalafón;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 generó 15 actuaciones paralelas, una correspondiente a cada una de las 15 Comunas de la Ciudad, al dar trámite a la solicitud de información, a saber: EX-2023-21646727-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 1), EX-2023-21677820-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 2), EX-2023-21679263- -GCABA-DGSOCAI (COMUNA 3), EX-2023-21681961-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 4), EX-2023-21683170-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 5), EX-2023-21683993-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 6), EX-2023-21685147-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 7), EX-2023-21686352-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 8), EX-2023-21687727-GCABADGSOCAI (COMUNA 9), EX-2023-21689001-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 10), EX-2023-21690284-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 11), EX-2023-21691243-GCABA-DGSOCAI (COMUNA12), EX-2023-21692572-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 13), EX-2023-21693618-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 14), EX-2023-21675052-GCABA-DGSOCAI (COMUNA 15);

Que surge de las constancias de los expedientes que la Junta Comunal 15 contestó mediante informes IF-2023-24205745-GCABA-COMUNA15 el día 26 de junio de 2023 e IF-2023-24556026-GCABA-COMUNA15 el

día 28 de junio de 2023. Envío los recibos de sueldo de mayo y abril solicitados, respectivamente;

Que, el 10 de julio de 2023, el particular interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que los casilleros “Ficha”, “N° de Comp.” y “Antigüedad” en los recibos de sueldo se encuentran incompletos;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 17 de julio de 2023, la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-27150513-GCABA-DGALH. Explicó que los recibos no cuentan con información en los casilleros correspondientes a “FICHA”, “N° de Comp” y “Antigüedad”, ya que los miembros de la Juntas Comunales no forman parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en calidad de empleados de carrera según los términos de la Ley N°471, sino que son electos por el voto popular de conformidad con lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello, en atención al vínculo que los une con esta Administración, no son titulares de número de ficha ni generan antigüedad en su cargo. Agregó que en aquellos casos en los que pudiera encontrarse completo del dato “FICHA”, es debido a que el titular de dicho recibo formó parte en algún período anterior de la Administración Central del GCABA;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Junta Comunal 15 y contra la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Junta Comunal 15, a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

